

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 17 NOV 2020

Unión Marital de Hecho : 2019-00492

1°-ADMITIR la anterior REFORMA de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por MARÍA FLORINDA MORENO CEPEDA contra BELÉN RINCÓN DE CAÑÓN y ARMANDO CAÑÓN RINCÓN en calidad de herederos determinados de PABLO ENRIQUE CAÑÓN RINCÓN (q.e.p.d.), así como a los herederos indeterminados.

2-Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3- Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4- Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

5- Emplazar mediante edicto y en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, a los herederos indeterminados del causante PABLO ENRIQUE CAÑÓN RINCÓN cuyo listado deberá publicarse en un Diario de amplia Circulación nacional como El Periódico, El Nuevo Siglo, La República en edición dominical.

Reconocer al abogado LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ HURTADO, como apoderado judicial de la demandante MARÍA FLORINDA MORENO CEPEDA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
Nº. 119 DE HOY 18 NOV. 2020